

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0067, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de MARIA NELLY ORTIZ CASALLAS contra JORGE IVAN VIVAS MORALES.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por allegada la nueva dirección laboral del demandado aportada por la Defensoría de Familia. En consecuencia, se ordena al nuevo pagador del ejecutado, esto es, a la empresa denominada LA CANASTA CAMPESINA, ubicada en la transversal 7 No. 01-Sur 38 de Villeta, Cundinamarca, que a partir del mes de mayo de 2.021, proceda a embargar, retener y consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 258752034001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Oficina Villeta, Cundinamarca, a favor de la demandante, señora MARIA NELLY ORTIZ CASALLAS, identificada con la cédula No. 51.749.025, quien representa al menor JULIAN ESTEBAN VIVAS AROCA, beneficiario de dichos dineros, así:
 - 1.1. Por concepto de cuota alimentaria, que a la fecha va en la suma de \$145.365.00 (descuento que ha de realizarse del salario dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes).
 - 1.2. Por el presente ejecutivo, el valor equivalente al 40% de los salarios y acreencias que el demandado devenga mensualmente, como empleado de esa empresa, amén de la mesada ya anotada, sin llegar a afectar el 50% del salario del ejecutado.
 - 1.3. Igualmente, deberá el señor pagador embargar, retener y consignar a la cuenta referida, el valor equivalente al 50% de las cesantías y demás prestaciones sociales que perciba y tenga el ejecutado.

Líbrese el respectivo oficio por Secretaría de forma virtual (o físico si fuere necesario).

2. La cuota alimentaria y el porcentaje aquí ordenados deberá ser consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, empezando en el mes de mayo de 2021. Dicha cuota alimentaria, cada año, a partir de enero de 2022, deberá incrementarse con base en el porcentaje que el Gobierno Nacional le incremente al salario mínimo legal mensual. Oficiese por Secretaría virtualmente, con las advertencias legales.
3. Se ordena al antiguo pagador del demandado, esto es, a la empresa CAMPIPOLLOS, ubicada en el casco urbano de este municipio, para que en el término de diez (10) días hábiles, remita a este Juzgado una constancia o certificación de los descuentos realizados al demandado, mes por mes, y en caso de haberlo hecho, a que cuenta fueron depositados esos dineros y anexe

las copias respectivas que acrediten dichas consignaciones. Oficiese por Secretaría de forma virtual a dicha empresa.

4. Por Secretaría adhiérase al expediente digital el listado de títulos judiciales existe para la actual ejecución.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bd69e690444ebb1e109c134fe9816394d8814330dbd3683f88698e4bc0676d6

Documento generado en 03/05/2021 09:44:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**